



**\*REPORTE\* CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. || RAD. 11001310500620220040100 || DTE JOSE ARMANDO GAMBA || DDO. CONECTAR TV S.A.S. Y OTRO.**

Desde Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Fecha Mar 25/03/2025 16:37

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>; Kevin Orozco Rua <korozco@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>; Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

CC Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

📎 8 archivos adjuntos (15 MB)

CONTESTACION -JORGE ARMANDO GAMBA FAJARDO-.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-CONECTAR TV.pdf; CONTESTACION -JORGE ARMANDO GAMBA FAJARDO (1).docx; AUTO ADMITE LLG.pdf; 2022-401\_Llamamiento\_en\_garantia\_COMCEL\_-\_CONFIANZA.pdf; Demanda\_Jorge\_Gamba\_1\_1.pdf; Auto inadmite.pdf; CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. || RAD. 11001310500620220040100 || DTE JOSE ARMANDO GAMBA || DDO. CONECTAR TV S.A.S. Y OTRO.;

Estimados compañeros, buen día

Atentamente informo que el día de hoy 25/03/2025 se radicó (i) contestación a la demanda en representación de SEGUROS CONFIANZA S.A. y (ii) se formuló llamamiento en garantía en contra de CONECTAR TV S.A.S., dentro del siguiente proceso:

**Demandante:** JORGE ARMANDO GAMBA FAJARDO  
**Demandado:** CONECTAR TV S.A.S. Y OTRO.  
**Llamada en G:** COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS -CONFIANZA S.A.  
**Radicación:** 11001310500620220040100  
Case: 17576

**Calificación de la contingencia:**

La contingencia se califica como EVENTUAL respecto a las Póliza No. 24 CU048451 toda vez que, si bien el contrato de seguro presta cobertura material y temporal parcial, dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad del asegurado y, REMOTA frente a las Póliza No. 24 CU055684 y 01 CU069186 comoquiera que la primera fue anulada en todas y cada una de sus partes y la segunda NO presta cobertura temporal.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la compañía fue llamada en garantía por COMCEL S.A. (Antes TELMEX COLOMBIA S.A) bajo las Pólizas de Cumplimiento No. 24 CU055684, 01 CU069186 y 24 CU048451 cuyo tomador/garantizado es CONECTAR TV S.A.S y asegurado/beneficiario TELMEX COLOMBIA S.A., las cuales, respecto a la Póliza No. 24 CU055684 no presta cobertura ni material ni temporal al haber sido anulada, frente a la Póliza No. 01 CU069186 si bien presta cobertura material, no presta cobertura temporal, y finalmente respecto a la Póliza No. 24 CU048451 existe cobertura material y una cobertura temporal parcial, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda.

Frente a la cobertura temporal, se precisa que su modalidad es ocurrencia, amparando únicamente los incumplimientos ocurridos en virtud del contrato afianzado No. D065-2014, así entonces, (I) respecto a la Póliza No. 01 CU069186 debe decirse que esta tiene una vigencia desde el 01/09/2014 al 01/09/2016, otorgándose tres años más con relación a la fecha de finalización del vínculo laboral por la prescripción trienal, por lo que, teniendo en cuenta que el actor pretende acreencias laborales desde el 18/2/2019 al 17/2/2021, es decir, posterior a la vigencia del seguro, es claro que dicha Póliza NO presta cobertura temporal. (ii) Ahora bien, respecto a la Póliza No. 24

CU048451, la vigencia de la misma es del 01/09/20116 al 31/03/2019, por lo que, teniendo en cuenta los extremos temporales que pretende el actor (18/2/2019 al 17/2/2021), existe una cobertura temporal parcial, amparando únicamente las acreencias hasta el 31/3/2019. (iii) Finalmente, respecto a la Póliza No. 24 CU055684, es de precisar que en la caratula del seguro se precisó que el mismo se anula en todas y cada una de sus partes, por lo que, su consecuencia es que la misma nunca hubiese existido, lo que conlleva a que no se pueda hablar de una cobertura de la póliza, pues esta no entró en vigencia.

Ahora bien, frente a la cobertura material, (i) respecto a la Póliza No. 24 CU055684, tal y como se indicó, la misma fue anulada en todas y cada una de sus partes porque el cliente la emitió a través de ZURICH con tasa inferior a la cotizada por SEGUROS CONFIANZA, lo que conlleva que la misma se entienda como que nunca existió, razón por la cual el presente seguro no puede ser afectado. (ii) Ahora bien, respecto a las Pólizas No. 01 CU069186 y No. 24 CU048451 en estas se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del art. 64 del CST que adeude el tomador (CONECTAR TV S.A.S.) a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado (DO065-2014) y que lo anterior genere un detrimento patrimonial al asegurado (TELMEX COLOMBIA S.A.) en virtud de la declaración de una responsabilidad solidaria, así entonces, teniendo en cuenta que de esta forma el actor solicitó las pretensiones, existe cobertura material por los conceptos solicitados por el demandante, exceptuando lo correspondiente a auxilios, aportes a seguridad social, indemnizaciones disimiles a la prevista en el artículo 64 del C.S.T., sanciones y vacaciones.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si opera la referida solidaridad entre COMCEL S.A., con CONECTAR TV S.A.S. como empleador del demandante. Para el caso en concreto, se debe tener en cuenta que el demandante suscribió un contrato con CONECTAR TV S.A.S (afianzado de la póliza) en aras de prestar servicios a favor de COMCEL S.A. (antes TELMEX COLOMBIA S.A.), por otro lado, es de recalcar que el actor manifiesta que sus funciones eran las de realizar la programación y activación del servicio y de realizar instalaciones en alturas, mismas que en principio, tienen la connotación de similitud o indispensabilidad para el desarrollo del objeto social del asegurado. Así entonces, dependerá del debate probatorio probar o no si nació la solidaridad deprecada en el artículo 34 del C.S.T., es decir que (i) El objeto social del contratante y contratista guarda similitud, son conexos o complementarios (ii) Si las labores ejecutadas por el demandante guardan relación con el giro ordinario del beneficiario de la obra y (iii) Si se cumplen las demás condiciones para que se afecte la póliza.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

[@CAD\\_GHA](#) Chicos por favor cargar correos y archivo PDF

[@Mayra @Kevin](#) May y Kev para lo pertinente.

[@Facturacion](#), conforme a la matriz, esta actuación es FACTURABLE.

[@Miguel](#), por favor seguimiento.

Adjunto contestación, llamamiento en garantía, y correo de radicación.

Cordialmente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Paola Andrea Astudillo Osorio**

*Abogada Junior*

---

Email: [pastudillo@gha.com.co](mailto:pastudillo@gha.com.co) | 321 625 2560

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

**De:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

**Enviado:** martes, 25 de marzo de 2025 16:00

**Para:** jlato06@cendoj.ramajudicial.gov.co <jlato06@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** jorgeatln@hotmail.com <jorgeatln@hotmail.com>; sebastianperdomof@yahoo.com <sebastianperdomof@yahoo.com>; notificacionesclaro@claro.com.co <notificacionesclaro@claro.com.co>; edison.sanchez@conectartv.com <edison.sanchez@conectartv.com>

**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. || RAD. 11001310500620220040100 || DTE JOSE ARMANDO GAMBA || DDO. CONECTAR TV S.A.S. Y OTRO.

Señores,  
**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
 E. S. D.

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** JORGE ARMANDO GAMBA FAJARDO  
**Demandado:** CONECTAR TV S.A.S. Y OTRO.  
**Llamada en G:** COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS -CONFIANZA S.A.  
**Radicación:** 11001310500620220040100

**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, conforme al poder especial conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo, **en primer lugar**, a contestar la demanda impetrada por el señor JORGE ARMANDO GAMBA FAJARDO en contra de CONECTAR TV S.A.S. y COMCEL S.A., **en segundo lugar** a contestar el llamamiento en garantía formulado por esta última entidad a mi representada, y **en tercer lugar**, procedo a formular LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra de CONECTAR TV S.A.S.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se copia a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Paao/L

# NOTIFICACIONES

E- mail: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments